

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCEDO: VERBAL

REFERENCIA: 2021-00224

INCIDENTANTE: DIANA MARIA GOMEZ Y OTROS

INCIDENTADO: LA PREVISORA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia en el cual la parte demandada BANCOLOMBIA solicita corrección del auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2022. Provea.

Cartagena, 1 de marzo de 2022.



NOREIDIS BERMUDZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y sobre la solicitud de aclaración, adición o corrección del auto de fecha 17 de febrero de 2022, es pertinente señalar que según lo dispuesto en el CGP, los auto se podrán aclarar, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadera motivo de duda (Art 285 del CGP), en el mismo sentido, podrán ser corregidos cuando se haya incurrido en error puramente aritmético mecanográfico, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Art 286), y será procedente su adición cuando se hubiese omitido resolver sobre cualquier punto de la Litis (287).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. solicita la corrección del auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2022, aduciendo que el llamamiento en garantía admitido en el numeral quinto del citado proveído, fue presentado a favor de su representada y no por la demandada EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S.

Una vez revisado el expediente digital evidencia el despacho que no existe mérito para corregir el auto aludido, pues, tal como se pondrá de presente, la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S¹, si llamó en garantía a la Previsora S.A, veamos:



Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

**E. S. D.
REF: VERBAL PROCESO DE ESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

**DE: DIANA MARIA GOMEZ Y OTROS
CONTRA: EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIAL
DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. Y OTROS.**

RAD: 224- 2021.

**ASUNTO: SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ASEGURADORA LA
PREVISORA S.A.**

¹ Ver [21ContestacionTransMamonal15022022.pdf](#)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Por lo anterior se negará la solicitud presentada.

No obstante, se observa que en fecha 17 de febrero de 2022, la peticionaria efectivamente presentó llamamiento en garantía, contra la entidad aseguradora LA PREVISORA, y por reunir los requisitos de ley se admitirá.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección presentada por la demandada BANCOLOMBIA, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: ADMITASE el llamamiento en garantía, presentado por la demandada BANCOLOMBIA S.A., a la entidad aseguradora LA PREVISORA S.A acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, córrasele traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, conforme a lo normado en el Art 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que la llamada en garantía LA PREVISORA S.A es demandada en el presente proceso y además ya compareció al mismo, se notificará mediante estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ



Firmado Por:

**Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751174fcd161f88b07dec720aacba3b39607f597af13d2e92654ea0b704e104d**

Documento generado en 01/03/2022 09:15:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**